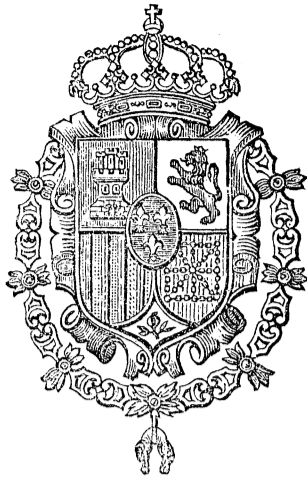


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de 1001 contra.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de diez á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Per un m ..	Meses: 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBAES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dote sellos de correos para realizarlo.

Importantes

Se advierte á los señores suscritores no recibir el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la cantidad en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en este Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo REY el D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Joaquín Colomo y Puche pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército por hallarse comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de Brigada D. Pedro Sarraís y Tailland, actual Jefe de la brigada de Caballería del quinto Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la brigada de Caballería del quinto Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Braulio Campos é Hidalgo.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En consideración á los servicios y circunstancias del General Jefe de la brigada de Cazadores del segundo Cuerpo de Ejército D. Antonio Monroy y Ruiz;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Agustín Luque y Coca, Gobernador militar de la provincia de Santa Clara en la isla de Cuba;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. José Valenzuela y Ferrer, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 23 de Junio de 1893, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Artillería de Toledo para que adquiera por gestión directa de la casa Oerlikon (Suiza), una dinamo generatriz y cuatro electromotores de corriente continua con sus accesorios, y de la casa Arajol, de San Martín de Provensals (Barcelona), tres armaduras de hierro y acero para tres talleres.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer quede sin efecto el Real decreto de 9 del corriente, por el que fué acordado que el Capitán general del Departamento de Cádiz D. José Maymó y Roig, hiciera entrega temporalmente del mando al Vicealmirante de la Armada D. Florencio Montojo y Trillo.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquín.

A propuesta del Ministro de Marina, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto el decreto de 9 del corriente que nombraba Capitán general interino del Departamento de Cádiz al Vicealmirante de la Armada D. Florencio Montojo y Trillo.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquín.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de segundo Jefe del Departamento de Ferrol, Comandante general de su Arsenal, el Contraalmirante de la Armada D. Gabriel Pita da Veiga y Sollosso; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquín.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe del Departamento de Ferrol, Comandante general de su Arsenal, al Contraalmirante de la Armada D. Manuel Fernández y Coria.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquín.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que disponga la adquisición por gestión directa de 4.000 toneladas de carbón Cardiff, con destino á las atenciones del Apostadero de Filipinas, dentro del tipo de 13 pesos tonelada, que sirvió de tipo de las dos subastas verificadas para este servicio, como caso comprendido en la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquín.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.. Visto el expediente remitido á este Ministerio por Real orden del de Fomento de 14 de Enero del pasado año, formada para fijar, en cumplimiento de lo

preceptuado en el art. 35 de la ley vigente de Propiedad intelectual, el impuesto que corresponda á la transmisión de dicha propiedad:

Resultando que por Real orden de 16 de Diciembre del propio año, se determinó que cuanto antes se dictase una resolución sobre el asunto del expediente de referencia:

Resultando que en 26 de Febrero de este año se informa por el Negociado de Derechos reales de esa Dirección general, que procedía significar á este Ministerio la conveniencia de dictar una disposición de carácter gubernativo declarando comprendidas en el art. 1.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892, referente al impuesto de Derechos reales, las transmisiones de la propiedad de toda obra científica, literaria ó artística, y por tanto, sujetas á pago del impuesto en el concepto de transmisión temporal de bienes muebles, siéndoles aplicables el tipo del 1 por 100 que señala el párrafo 12 del art. 2.º, y los que determina el mismo artículo en su párrafo 3.º como regla general de toda clase de sucesiones, fundándose en que las obras en que se hacen constar las producciones de la inteligencia, no pueden tener otro carácter ó concepto jurídico, según el Código civil, que el de bienes muebles, y que la transmisión, según el art. 6.º de la ley de 10 de Enero de 1879, sobre propiedad intelectual, sólo es temporal, por revestir ó recaer en el espacio de ochenta años en favor del dominio público:

Resultando que la Sección de ese Centro, estimando que la cuestión que se ventila constituye materia de ley indicó la conveniencia de que informase la Dirección general de lo Contencioso, lo que esa Dirección acordó en 28 de Febrero último:

Considerando que al determinar la ley de 10 de Enero de 1879 en su art. 1.º, que la propiedad intelectual comprende para los efectos de la misma ley las obras científicas, literarias ó artísticas que pueden darse á luz por cualquier medio, es evidente que el impuesto que manda fijar el párrafo segundo del art. 35 de la misma ley, por la transmisión de dicha propiedad intelectual, se refiere á dichas obras susceptibles de publicidad, y como consecuencia de ello capaces de producir un lucro y constituir una riqueza determinante de una utilidad material; no refiriéndose en modo alguno á las producciones del ingenio humano bajo el aspecto de facultades abstractas, sino á la manifestación en forma material de los resultados que ha obtenido de las facultades intelectuales:

Considerando que el reconocimiento por los artículos 6.º y 7.º de la misma ley á favor de los autores y de sus herederos ó causahabientes, por actos entre vivos de la propiedad de esas obras, con exclusión de terceras personas respecto á su reproducción total ó parcial determina que se trata de regular y proteger cosas corporales, y no facultades abstractas fuera del comercio humano:

Considerando que al establecer el art. 5.º de la misma ley que esta propiedad se rija por el derecho común, sin más limitaciones que las impuestas por la ley, al derecho común hay que acudir para determinar el concepto jurídico que deba aplicarse para la clasificación como cosas de las que constituyen tal propiedad y que en este sentir no puede menos de clasificarse como bienes muebles, tanto por su naturaleza como por producir todos los efectos legales que de ellos se deducen, sin dependencia necesaria de otros bienes para su subsistencia uso ó disfrute:

Considerando que el objeto propuesto por el legislador en el párrafo segundo del citado art. 35 no es otro que el de que siendo como son un signo de riqueza esas obras producto del ingenio humano, y susceptibles de utilidades materiales para el poseedor ó propietario de las mismas por efecto de su transmisión, contribuyan al sostenimiento de las cargas públicas á cambio de la protección que el Estado las dispensa; pero no á que se cree un impuesto especial como parece indicar el informe de la Sección de ese Centro:

Considerando que establecido ya un impuesto sobre la transmisión de bienes, cual es el de Derechos reales, y siendo el objeto de dicho art. 35 que la transmisión de los bienes muebles de que se trata tributa dentro de los preceptos que regulan la ancha base del referido impuesto, cabe comprender sin violencia alguna á las transmisiones de la propiedad intelectual, siendo el concepto de tributación el de transmisión de bienes muebles, si se realiza por contrato ó acto entre vivos la transmisión y se efectuase con los requisitos que para las transmisiones de los demás bienes muebles establece dicho impuesto, ó el de herencia, si la transmisión es *mortis causa*:

Considerando que no pueden estimarse como temporales las transmisiones de que se trata, como propone el Negociado de Derechos reales de esa Dirección,

porque siendo circunstancia no accidental, sino característica é inherente á la constitución de esa propiedad las limitaciones que establece el art. 6.º de la citada ley que la regula, es evidente que en la valoración de los bienes que la constituyen al efectuarse las transmisiones se ha de tener necesariamente en cuenta, y por tanto, como se apreciará la cosa con arreglo á esa circunstancia limitativa de su disfrute, no hay fundamento legal para la deducción que se efectúa á pagar el impuesto por transmisiones temporales ó revocables:

Considerando que aun cuando se considere á la propiedad intelectual como un usufructo á la liquidación del impuesto, las transmisiones de la misma se efectuarían según las reglas generales de liquidación por el tipo señalado en la tarifa para el pleno dominio, pues no existiendo reserva por el transmitente de derecho real alguno, la transmisión se debe reputar de bienes y no de derechos:

Considerando, por último, que la teoría sustentada de que la transmisión de la propiedad intelectual constituye una verdadera transmisión de bienes muebles sujeta al pago del impuesto de Derechos reales, lejos de ser una novedad, ha tenido su aplicación en repetidas liquidaciones, tanto por título hereditario como por transmisiones entre vivos, con aquiescencia de los interesados, con lo cual se demuestra que á más de su teoría legal está sancionada su práctica por la costumbre;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que la transmisión de las obras, que según el artículo 1.º de la ley de 10 de Enero de 1879 constituyen la propiedad intelectual, está sujeta al pago del impuesto de Derechos reales, según los casos 3.º y 4.º del artículo 1.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892, referente á dicho impuesto por reputarse transmisión de bienes muebles.

2.º Que si la transmisión se efectúa en virtud de actos judiciales ó administrativos ó de contratos otorgados ante Notario, satisfará el 2 por 100 de su valor, según el párrafo primero del art. 16 del reglamento de la propia fecha de 25 de Septiembre de 1892 y núm. 52 de la tarifa aneja al mismo.

3.º Que si la transmisión se efectúa *mortis causa*, se ajustará para la determinación del tipo de liquidación á las prescripciones del art. 21 del citado reglamento, y á los fijados en la tarifa bajo el epígrafe de herencias y legados.

4.º Que si la transmisión se efectúa por contrato privado á los fines que se consignan en el art. 19 del mismo reglamento, devengará, según dicho artículo, la cuota fija proporcional que en el mismo y su epígrafe correspondiente de la tarifa se expresan.

Y 5.º Que á fin de que no quede duda de haberse dado cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 35 de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre propiedad intelectual y Real orden que origina este expediente, se entienda dictada esta resolución con carácter de general.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Don Enrique Pastor y Bedoya, Interventor de la Delegación de Hacienda de España en Londres, en solicitud de que se le abone el doble sueldo y los gastos de viaje á esta Corte y de regreso al punto de su destino, por haber sido llamado telegráficamente por este Ministerio para recibir órdenes del mismo:

Resultando que el interesado invoca en apoyo de su pretensión la Real orden de 1.º de Octubre de 1876, con arreglo á la cual el Negociado respectivo de esa Subsecretaría y la Dirección general del Tesoro han propuesto el abono de los gastos de viaje y de doble sueldo, debiendo verificarse en Londres el pago de éste y de los gastos de viaje de venida, y en esta Corte el de los de regreso á dicha capital:

Resultando que son diversas las disposiciones dictadas en materia de abono de gastos é indemnizaciones, tanto á los empleados de Hacienda en la Península que pasen en comisión del servicio al extranjero como á los que sirviendo en las Delegaciones de Hacienda de París, Londres y Berlín sean trasladados de unas á otras ó vengán á España para el desempeño de cierto cometido:

Resultando que aunque desde la Real orden de 1.º de Octubre de 1876 hasta la de 21 de Diciembre de 1891 existen gran número de resoluciones dictadas para ca-

sos particulares, concediendo unas veces y negando otras á dichos empleados el abono de gratificación de residencia, otorgándoles una cantidad fija por gastos de viaje, según la categoría del funcionario, y declarándoles el derecho á doble sueldo ó al percibo de determinadas dietas, la que con más regularidad ha sido aplicada por su carácter general es la que primeramente citada queda, y la cual concede á los funcionarios de Hacienda de la Península que pasen al extranjero en comisión del servicio, y á los que, sirviendo en el extranjero, vengán á España, el doble sueldo de sus cargos y un tanto alzado por gastos de viaje, gastos que hoy deben regularse por lo dispuesto en las dos Reales órdenes de 25 de Abril de 1890 que los reducen al importe de los billetes en ferrocarril de primera clase, y en su caso, á los del pasaje, también en primera, con arreglo á las tarifas oficiales:

Resultando que por efecto de la diversidad de disposiciones y de las dudas surgidas en distintos casos hubo de proponerse, tanto por la Dirección general de lo Contencioso, como por la Intervención general y la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, la adopción de una medida de carácter general que inspirándose en las Reales órdenes dictadas refundiese en una sola toda la materia referente á dietas é indemnizaciones de los empleados de Hacienda, que pasaran ó vinieran del extranjero en comisión del servicio:

Resultando que esta necesidad fué reconocida por la Real orden de 21 de Diciembre de 1891, dictada en el expediente promovido por D. José Gallostra, en el cual la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, propuso lo siguiente:

1.º Que á los empleados destinados á prestar servicios en las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero, ya de un modo permanente ó ya en comisión, se les abone el sueldo correspondiente á su categoría administrativa, y además los gastos de viaje y dietas que determinan las Reales órdenes de 25 de Abril de 1890.

2.º Que cuando sean trasladados de una á otra Delegación se les abone también los gastos de viaje, según los precios de billete de primera clase, y continúen percibiendo las dietas correspondientes.

3.º Que cuando regresen á la Península, si es en comisión del servicio, perciban el valor del billete de primera clase, desde el punto de su residencia á Madrid y el sueldo correspondiente á su categoría administrativa, y sólo el gasto del regreso cuando fuesen declarados cesantes.

Y 4.º Que las precedentes disposiciones fuesen aplicables á todos los funcionarios del Ministerio de Hacienda que desempeñen destinos ó comisiones en las Delegaciones del ramo en el extranjero:

Considerando que no deben aceptarse en absoluto estas conclusiones, ya por resultar en algunos casos excesivas las dietas propuestas, ya por parecer en otros deficientes las indemnizaciones:

Considerando que si á los empleados de Hacienda cuando salen de un punto á otro de la Península, islas Baleares y Canarias, en comisión del servicio, se les abona los gastos de viaje en primera ó segunda clase, según su categoría, y unas dietas que, según la Real orden de 14 del actual, deben regularse por el art. 10 del reglamento provisional de la Inspección de la Hacienda pública de 14 de Septiembre de 1893, es natural y lógico que á los empleados de Hacienda en el extranjero que vengán á España ó á los que de España vayan al extranjero, también en comisión, se les abone, á más del billete en ferrocarril, y de pasaje, dietas que, cuando aquéllas se desempeñen en la Península, islas Baleares y Canarias, sean idénticas á las que los demás empleados disfruten, y que, cuando se desempeñen en el extranjero, sean proporcionales á estas mismas dietas, teniéndose en cuenta los mayores gastos que la residencia en un país extraño les ha de ocasionar y las diferencias de los cambios, diferencias y gastos que si bien no es posible determinar de una manera matemática, pueden calcularse en el doble valor:

Considerando que este principio debió tener en cuenta la Real orden de 25 de Abril de 1890, cuando determinó que en las comisiones conferidas para el extranjero se abonaran 30 pesetas á los Inspectores de Hacienda, 25 á las Subinspectores y 20 á los Oficiales y Aspirantes, y que esto sólo se considerase como ampliación y cumplimiento de lo establecido en la Real orden de 23 de Febrero de 1886, que señaló para las comisiones que dentro de España se desempeñaran 15 pesetas á los Inspectores, 12 pesetas 50 céntimos á los Subinspectores y 10 á los Oficiales y Aspirantes:

Considerando que si la Real orden últimamente citada pudiera creerse en vigor, no habría razón alguna para alterar lo que la de 25 de Abril de 1890 estableció; pero debiendo estimarse aquélla derogada por

la Real orden de 14 del actual, dictada en el expediente promovido por la Dirección general del Tesoro por la comisión conferida á D. Joaquín Maján, y entendiéndose que las dietas correspondientes á esa clase de comisiones, son las marcadas en el art. 10 del reglamento provisional de la Inspección de la Hacienda pública de 14 de Septiembre de 1893, hay necesidad de armonizar la repetida Real orden de 25 de Abril de 1890 con dicho reglamento:

Considerando que limitado, sin embargo, el abono de dietas á los empleados de Hacienda en España á los casos en que salen de su residencia oficial en el desempeño de una comisión, claro es que este abono debe dejar de hacerse á los que sirven en el extranjero, cuando su salida obedezca á una traslación, y que en este caso única y exclusivamente deben conservar los derechos personales de su cargo, con el sobresueldo de residencia, si la traslación fuese á otro punto del extranjero, y con el abono de los gastos de viaje, tanto en este caso como en el de ser trasladados á la Península, teniendo en cuenta que con los reducidos sueldos que el Estado acredita no es posible obligar á dichos empleados á costear gastos de gran entidad, como siempre ocasionan los largos viajes:

Y considerando, por último, que es llegada la ocasión de que se cumpla lo reconocido por la Real orden de 21 de Diciembre de 1891;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que se abone á D. Enrique Pastor y Bedoya el doble sueldo personal de que disfruta desde su salida de Londres hasta su regreso á la misma capital, con más los gastos justificados de viaje en ferrocarril y pasaje en primera clase por no haber sido derogadas las Reales órdenes de 1.º de Octubre de 1876 y 25 de Abril de 1890, y que en lo sucesivo se tengan presentes y se apliquen estrictamente las reglas siguientes:

1.ª A los empleados en la Península, islas Baleares y Canarias, trasladados á servir á las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero y viceversa, se les abonarán los gastos de viaje en ferrocarril y de pasaje en su caso, entendiéndose que tendrán derecho á billete de primera clase cualquiera que sea su categoría.

2.ª A los empleados de Hacienda de la Península, islas Baleares y Canarias que pasen al extranjero para desempeñar una comisión, se les abonarán los mismos gastos de viaje y dobles dietas de las señaladas en el artículo 10 del reglamento provisional de la Inspección de la Hacienda pública de 14 de Septiembre de 1893.

3.ª Se reconocen iguales derechos á los empleados de las Delegaciones de Hacienda de España en París, Londres y Berlín, cuando en comisión del servicio pasen de un punto á otro del extranjero.

4.ª Cuando dichos empleados vengan á la Península para desempeñar una comisión, sólo se les abonará, con los gastos de viaje, las dietas que señala el artículo 10 del reglamento antes citado.

5.ª Cuando los mismos funcionarios sean trasladados entre diversos puntos del extranjero, se les abonará con los gastos de viaje la gratificación que por razón de residencia tengan consignada los respectivos cargos.

6.ª Los empleados de las Delegaciones de Hacienda de España en París, Londres y Berlín, cuando sean declarados cesantes, sólo tendrán derecho al abono de los gastos de viaje de regreso á la Península hasta Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1894.

SALVADOR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado los Licenciados en las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias, en el concepto de Profesores de los Colegios de segunda enseñanza incorporados á los Institutos, que se les dispense de presentar el título respectivo para disfrutar del derecho que tienen reconocido á formar parte de los Tribunales de examen; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta que los recurrentes no desempeñan ningún cargo en la enseñanza oficial, y sin perjuicio de consultar al Consejo de Instrucción pública, á fin de dictar para lo sucesivo una resolución definitiva en este asunto, ha tenido á bien resolver que no se les exija dicho título en

el presente curso, bastando, para ejercer las funciones de examinador, que justifiquen con el certificado correspondiente la aprobación de los ejercicios del grado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

4.ª Sección.

CONVOCATORIA Á OPOSICIONES PARA PLAZAS DE OFICIALES FARMACÉUTICOS SEGUNDOS DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 12 de Mayo de 1894, se convoca á oposiciones públicas para proveer seis plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.ª de este Ministerio en las horas de oficina, desde el día 25 del actual al 25 del mes de Septiembre próximo.

Los Doctores, Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma las circunstancias siguientes:

1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.

2.ª No pasar de la edad de treinta años el día de la fecha de esta convocatoria.

3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres.

4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

Y 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles y que no han pasado de la edad de treinta años con certificado de inscripción en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia en debida regla, legalizada, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal.

Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto.

Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección, bajo la presidencia del Director del Hospital militar, por dos Jefes ú Oficiales médicos destinados en aquel establecimiento.

Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, Licenciados en Farmacia, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad militar de las Capitánías generales de la Península ó islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de la cuarta Sección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha Sección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizada, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la citada Sección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 7 de Noviembre de 1888 (Colección legislativa del Ejército núm. 407) publicado también en la GACETA.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio se efectuará en el Laboratorio central de medicamentos de esta plaza el día 23 de Septiembre próximo, á la una en punto de su tarde.

Madrid 18 de Mayo de 1894.—El General, Jefe de la Sección, Ramón Novoa.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

En contestación á su oficio de 14 del pasado Abril, incluyendo el modelo de registro escolar que deberá regir en esa Escuela, esta Dirección ha acordado transmitir á V. las siguientes disposiciones:

1.ª La hoja biográfica se titulará «Hoja antropológica escolar», y se dividirá en tres partes:

I.—Filiación.

II.—Examen físico.

III.—Observaciones psicológicas.

2.ª A la filiación debe llevarse la «profesión de los padres», que aparece en la nota, añadiendo en ella la edad que uno y otro tenían al nacer el hijo.

3.ª Los datos físicos deben modificarse en la siguiente forma: Sustituir el temperamento y el aspecto por: Constitución física (a) desarrollo del esqueleto (b) desarrollo muscular.—Estado general de la nutrición.—Añadir: Circunferencia abdominal.—Estado de la dentición.—Color de la piel, del pelo, de los ojos.

4.ª Suprimir «Circunferencia craneana», porque este dato, sin todos los demás métricos del cráneo, no ofrece utilidad.—Quedará, pues, esta parte formulada así:

II.—Examen físico.—Constitución física: (a) desarrollo del esqueleto (b) ídem muscular.—Estado general de la nutrición.—Peso.—Talla.—Circunferencia torácica.—Circunferencia abdominal.—Estado de la dentición.—Color de la piel, del pelo, de los ojos.

5.ª El peso y la talla se examinarán, al menos, cada dos meses. A minuto por niño fácilmente se comprende el poco tiempo que costará tomar estos dos datos.

6.ª Donde dice: «Observaciones durante el Curso», debe decir:

III.—Observaciones psicológicas.

7.ª En la imposibilidad por ahora de reducir á definiciones y de encerrar en fórmulas concretas la producción de los fenómenos psicológicos, esta Sección no se limitará en la forma propuesta, sino por medio de notas explicativas acerca de todos los elementos: (inteligencia, sentimiento, voluntad, carácter, aptitud, etc.), que ya se citan; pero formulados libremente y sin encerrarse dentro de clasificaciones ni categorías, á fin de poder expresarse con la misma libertad que caracteriza á la vida psíquica, cuyos fenómenos, hoy por hoy al menos, están lejos de poder medirse con la precisión que el peso ó la estatura, por lo cual conviene explicarlos, no catalogarlos, y apreciar pormenores delicados que no caben dentro de una fórmula escueta y que son indispensables si ha de tener algún valor este examen.

Así podrá estimarse, por ejemplo, no sólo la inteligencia, sino la forma que en cada uno afecta: representativa, intelectual, ideal, etc.; el grado de percepción; la fuerza de atención; la clase de memoria; las varias tendencias de la sensibilidad emocional, de la efectividad, de lo que generalmente se llama la conducta, y hasta de los caprichos y excentricidades.

En su consecuencia, sírvase V. dar las órdenes oportunas para que desde el próximo curso se realice este servicio en la forma que se prescriba.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1894. El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Maestro regente de la Escuela Modelo de párvulos, agregada á la Normal Central de Maestros.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Dirección general que el Ayuntamiento de Ollas en esa provincia, adeuda hace ya siete años más de 1.000 pesetas, por el tiempo que fué Maestro de la Escuela de niños de dicha villa, al que es hoy Auxiliar de la de igual clase de la barriada del Palo, en esa capital, he acordado participarlo á V. S., á fin de que procure se abonen al Maestro referido dentro del plazo más breve posible los atrasos mencionados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de Málaga.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y Construcción.

Vistos la instancia y proyecto presentados en esta Ministerio por D. Ramón Rubirá y Añón, vecino de esa capital, solicitando la concesión de un tranvía, con motor animal, desde la ciudad de Valencia á Manises por Mislata y Cuarte de Poblet, utilizando calles de dichas poblaciones y parte de las carreteras de primer orden de Madrid á Castellón y de Cuarte á Domeño:

Visto el resguardo que también se acompaña, expedido por la Caja general de Depósitos, acreditando haberse constituido la correspondiente fianza en garantía de la petición, esta Dirección general ha resuelto anunciar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia la citada petición del Sr. Rubirá, para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos, en el plazo de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, según dispone el art. 31 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1894 (1).

POR LA TERCERA ANUALIDAD

12.606. D. Domingo Payá y Sampedro, patente de invención por veinte años por un procedimiento para aprovechar el calor de las fábricas de gas.

Expedida en 16 de Diciembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Enero de 1894.

12.615. D. Ricardo Rochett, de Bilbao, patente de invención por veinte años por el estañado de chapas de acero por un procedimiento especial.

Expedida en 11 de Diciembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Enero de 1894.

12.621. D. Enrique Disdier y Crooke, de Escarcaldo (Vizcaya), patente de invención por cinco años por la elaboración de líneas de acero por medio de las máquinas perfeccionadas de Shasollow.

Expedida en 7 de Enero de 1892.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 1.º de Febrero de 1894.

(1) Véase la GACETA de ayer.

12.625. Mr. Benjamin Corrik, de Norwich, Norfolk (Inglaterra), patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de un condimento (6 salsa) para las comidas.
 Expedida en 10 de Diciembre de 1891.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Enero de 1894.
 12.633. D. Carlos Colombo, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento para establecer comunicaciones eléctricas entre los trenes y entre los trenes y las estaciones.
 Expedida en 3 de Diciembre de 1891.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Enero de 1894.
 12.635. D. José Abelló y Solé, patente de invención por veinte años por una nueva caja para cerillas fosfóricas.
 Expedida en 30 de Noviembre de 1891.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Enero de 1894.
 12.641. Sr. Vacherat (Giliberto), de Francia, patente de invención por diez años por un sistema de zapatas con muelle para frenos de carruajes.
 Expedida en 24 de Noviembre de 1891.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Enero de 1894.

12.645. La Sociedad Schneider y Compañía, de Francia, patente de invención por veinte años por un mecanismo para el abastecimiento automático y continuo de los cañones colocados en torrecillas.
 Expedida en 24 de Noviembre de 1891.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Enero de 1894.
 12.648. Sr. Butler (Eduardo Ricardo), de Alemania, patente de invención por veinte años por un bastidor plegable para cuadros al óleo ó artísticos.
 Expedida en 24 de Noviembre de 1891.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Enero de 1894.
 12.652. Sr. Vial (Luis Emilio), de Francia, patente de invención por veinte años por un procedimiento para el tratamiento industrial del ramio y de las plantas textiles en general.
 Expedida en 24 de Noviembre de 1891.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Enero de 1894.
 12.664. D. Juan Lledó y Arro y D. Pedro de Yuste y Salinas, de Madrid, patente de invención por veinte años por un aparato titulado limpiavías, cuya aplicación es para limpiar los rails ó canales de las vías férreas de los coches tranvías.

Expedida en 5 de Diciembre de 1891.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Enero de 1894.
 12.667. Sres. Elmore (Guillermo) y Smith (Watson), de Alemania, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en la producción del albayalde, empleando aparatos perfeccionados adecuados al efecto.
 Expedida en 30 de Noviembre de 1891.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Enero de 1894.
 12.668. D. Francisco Riera y Ordeix, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento para facilitar el rodamiento de toda clase de ruedas de carruajes que marchen en rail, suavizando sus movimientos.
 Expedida en 14 de Diciembre de 1891.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Enero de 1894.
 12.671. Mr. Pedro Paulino Jaure, de Linoges (Francia), patente de invención por diez años por una nueva máquina para descortezar el ramio y demás plantas textiles.
 Expedida en 7 de Diciembre de 1891.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Enero de 1894.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Mayo de 1894.

Número de orden.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	35	Soltero..	Viruela.....	Hospital Provincial.....	>	31	Hembra..	37	Viuda...	Tuberculosis.....	Cava Baja, 24.....	>
2	Idem.....	26	Idem....	Tuberculosis.....	Lope de Hoyos, 21.....	>	32	Idem....	40	Casada..	Idem.....	Magallanes, 5.....	>
3	Idem....	43	Casado..	Idem.....	Duque de Liria, 5.....	>	23	Idem....	36	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	>
4	Idem....	2	P.....	Tabes mesentérica.....	Pelayo, 9.....	>	24	Idem....	30	Soltera..	Idem.....	Idem.....	>
5	Idem....	2	P.....	Idem.....	Salitre, 49.....	>	25	Idem....	13 d.	P.....	Sífilis infantil.....	Inclusa.....	>
6	Idem....	10 m.	P.....	Fiebre infecciosa..	Princesa, 28.....	>	26	Idem....	16	Soltera..	Fiebre tifoidea....	Hospital de la Princesa..	>
7	Idem....	40	Casado..	Broncopneumonia.	Hospital Provincial.....	>	27	Idem....	22	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	>
8	Idem....	20	Soltero..	Idem.....	Hospital Militar.....	>	28	Idem....	2	P.....	Sarampión.....	Carrera de San Francisco, 19.....	>
9	Idem....	62	Viudo...	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	29	Idem....	64	Viuda...	Lesión cardíaca...	Plaza del Rastro, 10.....	>
10	Idem....	5 m.	P.....	Bronquitis.....	Esgriima, 7.....	>	30	Idem....	42	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	>
11	Idem....	10	P.....	Oclusión intestinal.....	Felipe IV, 2.....	>	31	Idem....	69	Idem....	Pneumonia.....	Goya, 17.....	>
12	Idem....	79	Casado..	Reblandecimiento cerebral.....	Virtudes, 20.....	>	32	Idem....	6 m.	P.....	Idem.....	Sombrereria, 2.....	>
13	Idem....	76	Idem....	Idem.....	Santiago, 11.....	>	33	Idem....	1	P.....	Catarro bronquial.	Paz, 7.....	>
14	Idem....	70	Viudo...	Anemia cerebral..	Leganitos, 40.....	>	34	Idem....	5	P.....	Congestión pulmonar.....	Ataulfo, 16.....	>
15	Idem....	6	P.....	Derrame cerebral..	Ponce de León, 5.....	>	35	Idem....	6 m.	P.....	Idem.....	Tribulete, 1.....	>
16	Idem....	20	Soltero..	Suicidio (arma de fuego).....	Cuartel de los Doks.....	>	36	Idem....	27 d.	P.....	Ictericia.....	Inclusa.....	>
17	Idem....	7	Viudo...	Flemón difuso....	Leganitos, 40.....	>	37	Idem....	30	Soltera..	Hiperemia cerebral.	Tres Peces, 4.....	>
18	Idem....	Feto..	P.....	Idem.....	Ronda de Toledo, 12.....	>	38	Idem....	48	Casada..	Apoplejia cerebral.	Isabel la Católica, 25.....	>
19	Idem....	Idem..	P.....	Idem.....	Arganzuela, 8.....	>	39	Idem....	74	Viuda...	Idem.....	San Isidro, 3.....	>
20	Hembra..	4 m.	P.....	Coqueluche.....	Labrador, 4.....	>	40	Idem....	2	P.....	Meningitis.....	Bordadores, 3.....	>
							41	Idem....	Feto..	P.....	Idem.....	Inclusa.....	>
							42	Idem....	Idem..	P.....	Idem.....	Idem.....	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela.....	1	>	1
Tuberculosis.....	4	4	8
Otras infecciosas.....	1	5	6
Circulatorio.....	>	2	2
Respiratorio.....	4	5	9
Digestivo.....	1	1	2
Genito urinario.....	>	>	>
Cerebro-espinal.....	4	3	7
Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	4	3	7
TOTAL de inhumaciones.....	19	23	42

Madrid 22 de Mayo de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Obras públicas.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 28 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento de los faros de las islas Cies, Ons, Sálvora, Rúa y Arosa, que necesitan este servicio entre los de la provincia durante el año económico de 1894 á 1895, cuyo presupuesto de contrata asciende á 6.946'70 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas, Oliva, núm. 5, A, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que se acompaña y extendidas en papel sellado de peseta, á las cuales se unirá la cédula personal y el resguardo del depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales como garantía provisional para tomar parte en la subasta, será la del 1 por 100 del presupuesto de contrata y podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública á los tipos que les correspondan, según las disposiciones vigentes.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales

se celebrará una segunda licitación, únicamente entre sus autores, en los términos que señala la citada instrucción.

Pontevedra 21 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Antonio Dieffebreno.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra con fecha 21 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento de los faros de las islas Cies, Ons, Sálvora, Rúa y Arosa durante el año económico de 1894 á 1895, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; y se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y clara que no ofrezca lugar á dudas.)

(Fecha y firma del proponente.) 270—S

Diputación provincial de Guadalajara.

Comisión permanente.

El día 30 de Junio próximo se verificará en los salones de esta Corporación la subasta para el servicio de bagajes de toda la provincia durante el año económico de 1894 á 95, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se hace pú-

blico para conocimiento de las personas que desean interesarse en el remate.

Guadalajara 21 de Mayo de 1894.—El Vicepresidente, Nicolás Cuesta.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1894 á 95.

1.ª La subasta se verificará en esta ciudad el día 30 de Junio próximo, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, ó del Sr. Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de un Diputado representante á la Corporación y del Notario de la misma, como previene el art. 3.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales.

2.ª Las proposiciones podrán hacerse para el servicio general de toda la provincia, ó para uno ó más grupos de cantones de los que constituyen los partidos judiciales.

3.ª El rematante queda obligado á facilitar por sí, ó por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el año económico de 1894 á 95, á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje los que los Alcaldes Presidentes de los pueblos cabezas de cantón les reclamen por medio de papeleta ó mandato firmado y sellado por el contratista, en que exprese la provincia ó cantón de que proceda, clase de bagaje, que lo será de la precisa para el servicio que haya de prestarse, sin que se consigne el de caballería mayor, á menos que aquél lo exija, año económico, número de orden, Autoridad competente que lo ha dispuesto, fecha de la concesión, nombre del auxiliado, condición por que se exige el servicio, punto de su relevo y fecha del día en que se expida la papeleta.

El contratista que lo fuese quedará obligado á presentar dicho documento al Presidente del pueblo cabeza de cantón en que se releva, para que en justificación de haber prestado el servicio hasta dicho punto, extienda la correspondiente diligencia, sellada y firmada al dorso de la misma papeleta, y después de presentada también en la Secretaría del Ayuntamiento donde fué expedida para la toma de razón de haber prestado el servicio, la conservará el contratista en su poder.

4.^a Si la adjudicación de este servicio no se verificara con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de él el 1.º de Julio del presente año, se desempeñará por administración desde esta fecha hasta el día que tome la posesión, siendo de cuenta del contratista el pago de lo que en este tiempo se invierta en ello, al precio de adjudicación, y que será abonado del pago del primer trimestre.

5.^a Los bagajes que se reclamen deberán facilitarlos en el acto, siempre que no exceda de dos caballerías mayores ó dos menores.

6.^a Cuando el pedido exceda del número de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior, se le hará al menos con ocho horas de anticipación, á fin de que pueda adquirir las y dar cumplimiento al servicio.

7.^a En el caso de no presentar las caballerías que se le reclamen á las horas y en el punto que se le indique, se alquilarán de su cuenta las que se necesiten al precio que se hallen, imponiéndole además una multa de 10 pesetas si ésta fuese involuntaria, y de 25 si se probase que habia sido de mala fe, siempre que en ambos casos no se justifique que la falta ha sido objeto de fuerza mayor de las que determina la ley.

8.^a El contratista cobrará de la Diputación ó de fondos provinciales, por trimestres vencidos, la cantidad á que ascienda el importe del servicio prestado.

Para la liquidación y pago se acompañará un estado por trimestres, con vista de las papeletas expedidas, en el que, en casillas necesarias, hará un extracto de cada una de aquéllas, y al final un resumen expresivo por clases de bagajes prestados, y con las papeletas se entregarán al Presidente del cantón que la expidió para que, confrontando con el registro talarario que debe llevar, estampe su conformidad y sello y se remitan con las papeletas á la Comisión provincial.

9.^a Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 170 pesetas por cada caballería mayor, 125 pesetas por cada una menor y 5 pesetas por cada carro que preste en distancia recorrida para la ida de 11 kilómetros.

10. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, auxilio ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare, puesto que se entiende hecho al riesgo y ventura.

11. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego, por parte del rematante, todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

12. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados previamente en la Depositaria provincial ó sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, á voluntad del licitador, en metálico ó en efectos públicos, la cantidad de 1.500 pesetas como depósito provisional para responder del resultado del remate, si el contrato fuese general para toda la provincia, y de 250 por cada uno de los grupos que constituyen los partidos judiciales, cuya suma será devuelta en el acto de la subasta á todos los que no sea adjudicado el servicio.

13. El interesado á quien se adjudique el servicio ampliará dentro de los diez días inmediatos, siguientes al en que se apruebe la subasta, la fianza provisional al doble, constituyendo ésta la fianza definitiva, y dentro del último término otorgará la correspondiente escritura pública ante el Notario de esta Excm. Diputación provincial, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado.

14. Las multas é indemnizaciones á que diese lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente de la fianza, con arreglo á la condición anterior, y de los demás bienes que le pertenezcan.

15. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, á lo que se resuelva por la vía contencioso administrativa, de lo que podrá reclamar de aquélla.

16. En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista, se procederá sumariamente y por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública, según lo prevenido en el art. 38 de 30 de Septiembre de 1865.

Si el contratista cometiese tres faltas de las que determina la condición 7.^a de este pliego, incurrirá en la rescisión del contrato, á perjuicio suyo, y siendo de su cuenta todos los daños y gastos que ocasione una nueva subasta.

17. En ningún caso se someterá este contrato á juicio arbitral; cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y efectos, se resolverán del modo que indica la condición 15.

18. La fianza para responder del cumplimiento del contrato se completará por el contratista, siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

19. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y rubricados, que se entregarán al Presidente de la subasta á la vista del público, desde las once de la mañana del expresado día 30 de Junio, anotándose en el sobre el objeto de la proposición.

Estos pliegos se numerarán por el Presidente por el orden que se presenten, y una vez entregados no podrán retirarlos con ningún pretexto ni motivo. Para que puedan ser admitidos estos pliegos, ha de acompañar á los mismos el documento que acredite haber consignado la fianza provisional que previene la condición 12.

A dichas proposiciones se acompañará la cédula personal y se ajustarán en un todo al modelo adjunto, redactado en papel de la clase 12.^a

20. Dadas las doce de la mañana de dicho día 30 se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos, y se procederá en seguida por el presidente á abrir los presentados por el mismo orden que fueron entregados, leyéndose en alta voz las proposiciones, de las que tomará nota el Notario y del resultado que ofrezca el acto, que á la vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

21. La adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

22. Si entre las proposiciones más beneficiosas, cuando el servicio sea general para toda la provincia, resultaran dos ó más iguales, se procederá en el acto á licitación verbal, únicamente entre sus autores, por espacio de diez minutos, pasados los cuales, si ninguna mejora hicieran aquéllos, se ad-

judicará el servicio al autor de la proposición primeramente presentada. Si la igualdad de proposiciones resultase en la de licitadores de parte de servicio, se seguirá el mismo procedimiento, y si fuese dicha igualdad entre proposiciones sobre el servicio general ó el parcial, se preferirá la del general, siguiendo el mismo procedimiento, caso de que la igualdad resulte entre proposiciones para el servicio parcial.

23. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo, las que contengan modificaciones, cláusulas, condiciones y las que excedan de los tipos marcados á cada bagaje.

24. En el caso de no ofrecer resultado las subastas que se intenten para la contratación de este servicio, ya sea parcial ó general para la provincia, los Ayuntamientos deberán llevarlo á efecto por administración y ajustándose estrictamente á las condiciones consignadas en el presente pliego.

25. Todos los gastos de escritura, anuncios en los diarios oficiales de este pliego y demás que sean necesarios, serán de cuenta del contratista.

26. En los casos no previstos en este pliego, se estará por ambas partes contratantes á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , con cédula personal que adjunta acompaña, enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de bagajes de esta provincia inserto en el periódico oficial, se obliga á prestar dicho servicio con estricta sujeción á dicho pliego (aquí se expresará si es para toda la provincia ó para uno ó varios grupos de los partidos judiciales), durante el año económico, que dará principio en 1.º de Julio de 1894 y terminará en 30 de Junio de 1895, por la cantidad de pesetas céntimos por cada bagaje de caballería mayor, por la de pesetas céntimos por cada una menor y por la de pesetas céntimos por cada carro (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 268—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Montoya, Administrador de Estancadas que fué en esta provincia, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á recoger y contestar al pliego de los cargos que se le dirigen en el expediente administrativo de reintegro que se instruye por el alcance contraído en su gestión; debiendo advertirle que transcurrido que sea el término fijado sin contestar el pliego de los expresados cargos se le declarará en rebeldía, con arreglo á lo dispuesto en el art. 125 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Castellón 18 de Mayo de 1894.—El Delegado de Hacienda, Rafael Hernández. 1789—M

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. N. Arredondo y á D. Cecilio García, Administradores de Hacienda que fueron en esta provincia, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten á recoger y contestar al pliego de los cargos que se les dirige en el expediente administrativo de reintegro que se instruye por el alcance contraído en su gestión; debiendo advertirles que transcurrido que sea el término fijado sin contestar el pliego de los expresados cargos, se les declarará en rebeldía, con arreglo á lo dispuesto en el art. 125 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Castellón á 19 de Mayo de 1894.—El Delegado de Hacienda, Rafael Hernández. 1790—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Huesca.

D. Enrique Magariños, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Román, ó en su defecto á sus herederos, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Delegación á ingresar en Caja las cantidades de 2.931 pesetas 13 céntimos que en cuentas de rentas públicas le resultaron de alcance por el ramo de tabacos en el año 1821; de 267 pesetas 97 céntimos por el de papel en el de 1825; de 43 pesetas 33 céntimos por el de pólvora en el de 1852; y de 4.732 pesetas 33 céntimos por el de documentos de vigilancia en el de 1860, que hacen un total de 7.974 pesetas 75 céntimos, ó hacer contra la declaración de responsabilidad las reclamaciones que crean procedentes; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Huesca 28 de Abril de 1894.—El Delegado de Hacienda, Enrique Magariños. 1797—M

D. Enrique Magariños, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Emilio Montaner, ó en su defecto á sus herederos, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Delegación á ingresar en Caja la suma de 2.913 pesetas 79 céntimos, que en cuentas de rentas públicas le resultaron de alcance por los ramos de Tabacos, papel y sellos en el año de 1871-72, ó hacer contra la declaración de responsabilidad las reclamaciones que crean procedentes; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Huesca 5 de Mayo de 1894.—El Delegado de Hacienda, Enrique Magariños. 1798—M

D. Enrique Magariños, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Dabán y Tudó, ó en su defecto sus herederos, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Delegación á ingresar en caja la suma de 142 pesetas 90 céntimos, que en cuentas de rentas públicas le resultaron de alcance por el ramo de papel en el año de 1861, ó hacer contra la declaración de responsabilidad las reclamaciones que crean procedentes; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Huesca 18 de Mayo de 1894.—El Delegado de Hacienda, Enrique Magariños. 1799—M

Universidad Literaria de Sevilla.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Caba una plaza de Profesor auxiliar gratuita de la Sección de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Junio, 23 de Agosto de 1888 y 8 de Marzo de 1894.

Los aspirantes á la expresada plaza deberán justificar que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó hechos los ejercicios del grado, debiendo para tomar posesión presentar el correspondiente diploma.

Deberán acreditar además alguna de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Sección de Ciencias.

Ser Catedrático excedente.

Los que se crean adornados de dichas condiciones y circunstancias, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 27 de Abril de 1894.—El Rector, Prudencio Murdara. 1810—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

GENERAL

Plasencia.—Venancio Jordán, Concepción Jerónima, 13.
Granada.—Joaquín Fernández, sin señas.
Zaragoza.—Ammann, calle Mesón Paredes.
Irún.—Ruperto Santana, Ave María.
Trujillo.—Plácido Hidalgo, Jacometrezo, 20 y 22.
Candas.—Pedro Caballero.
Palencia.—Madame Pereira, Hernán Cortés.
Santander.—José Ortiz, Corredora Baja de San Pablo, 32.
Coruña.—Manuela Sánchez, Cuesta de Santo Domingo, 2.
Bilbao.—Concepción Martínez, plaza Santo Domingo, 10.
Melilla.—Aibendín, Coloreros, 2 (ausente).
Cercedilla.—Eduardo Fernández, Alcalá, 53.
Jerez de la Frontera.—Josefa Martínez, San Bernardo, 22.

ESTE

Borja.—Defensor de Angel Cándido Chueca Urbano, Tribunal Supremo.

NORTE

Carril.—Jente Chamberí, sin señas.
Bilbao.—Concepción Martínez, Trafalgar, 22, segundo, centro.

OESTE

Oviedo.—Sr. D. Raimundo Iglesias, Ribera de Curtidores, núm. 31.

NOROESTE

Melilla.—Gabriel Aragonés, músico de Ingenieros militares.
Málaga.—Valentín Marganda, San Bernardino, 13, segundo derecha.

Madrid 23 de Mayo de 1894.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los poseedores de las 40 obligaciones del empréstito de 1868, amortizadas con premio en el sorteo verificado el día 23 de Febrero de 1893 correspondiente al mes de Enero anterior, podrán presentar dichos valores con la correspondiente factura en el Negociado de Deuda de la Contaduría de la Villa, de doce á dos de la tarde, el lunes próximo y los sucesivos, á fin de que una vez admitidas pueda acordarse su pago.

Madrid 21 de Mayo de 1894.—El Alcalde Presidente, Conde de Romanones.

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el solar núm. 2 de los resultantes de la división del terreno que ocupó el antiguo corral de limpiezas de la Villa, sito en la calle de Sagasta, bajo los mismos pliegos de condiciones y modelo de proposición que sirvieron para la intentada con dicho objeto en 11 del actual, los cuales se hallan insertos en la GACETA DE MADRID del día 13 de Marzo último y de manifiesto en esta Secretaría, Negociado central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 25 de Junio de 1894, á las once de la mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 22 de Mayo de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, segunda vez, el solar núm. 3 de los resultantes de la división del terreno que ocupó el antiguo corral de limpiezas de la Villa, sito en la calle de Sagasta, bajo los mismos pliegos de condiciones y modelo de proposición que sirvieron para la intentada con dicho objeto en 11 del actual, los cuales se hallan insertos en la GACETA DE MADRID del día 13 de Marzo último y de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 25 de Junio de 1894, á las doce de la mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial,

10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 22 de Mayo de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, segunda vez, el solar núm. 5 de los resultantes de la división del terreno que ocupó el antiguo corral de limpiezas de la Villa, sito en la calle de Sagasta, bajo los mismos pliegos de condiciones y modelo de proposición que sirvieron para la intentada con dicho objeto en 12 del actual, los cuales se hallan insertos en la GACETA DE MADRID del día 14 de Marzo último y de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 26 de Junio de 1894, á las once de su mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 22 de Mayo de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, segunda vez, el solar núm. 9 de los resultantes de la división del terreno que ocupó el antiguo corral de limpiezas de la Villa, sito en la calle de Sagasta, bajo los mismos pliegos de condiciones y modelo de proposición que sirvieron para la intentada con dicho objeto en 12 del actual, los cuales se hallan insertos en la GACETA DE MADRID del día 16 de Marzo último y de manifiesto en el Negociado central de esta Secretaría, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 26 de Junio de 1894, á las doce de la mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 22 de Mayo de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Arteijo (Coruña).

Este Ayuntamiento, en sesión de 30 de Abril último, acordó declarar prófugos á los mozos comprendidos en el reemplazo del corriente año, que se expresan á continuación, condenándoles al pago de los gastos de captura y conducción y á las responsabilidades que establecen los artículos 89, 96 y 99 de la vigente ley de Reemplazos.

Mozos á que se contrae el presente anuncio.

- Núm. 1. Manuel Matos.
- Idem 10. Manuel Silva Díaz.
- Idem 13. José Grella N6.
- Idem 15. José Vázquez Bermúdez.
- Idem 33. José Varela Martínez.
- Idem 38. José Fernández Sánchez.
- Idem 46. Manuel Ramilo Caamaño.
- Idem 49. Francisco Ferreño Suárez.
- Idem 53. José López Díaz.
- Idem 54. Manuel Adón Carril.
- Idem 60. José Rumbo Varela.
- Idem 68. José Campos Taladrid.
- Idem 78. Andrés Rodríguez Sande.
- Idem 82. Antonio Martínez Lorenzo.
- Idem 85. Francisco Fernández Martínez.
- Idem 89. José Rabeñal Peirrallos.
- Idem 92. Domingo Rodríguez Páez.
- Idem 96. Nicolás Mosquera Rodríguez.
- Idem 99. Manuel Pedreira Viñas.

En su consecuencia, ruego á las Autoridades que sirvan practicar activas gestiones para la captura de los indicados prófugos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición.

Arteijo 6 de Mayo de 1894. — El Alcalde, Antonio Sande. 1782—M

Ayuntamiento constitucional de Grado.

D. Manuel Quiñones Alvarez, primer Teniente Alcalde en funciones, del Ayuntamiento de Grado.

Hago saber que en esta Alcaldía se recibió del Gobierno civil de la provincia el oficio, que literalmente dice:
«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 13 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el expediente de alzada interpuesto por D. Manuel Díaz y Martínez contra providencia de V. S. de 31 de Diciembre último destituyéndole del cargo de Médico titular del distrito de Alfoz, Ayuntamiento de Grado:

Resultando que con motivo de quejas de los vecinos sobre el mal servicio facultativo del que desempeñaba aquel cargo, D. Manuel Díaz Villabella, el Ayuntamiento acordó nombrar interinamente al citado Sr. Díaz Martínez, que le desempeñó con el beneplácito de la Corporación por su buen comportamiento:

Resultando que con fecha 30 de Septiembre de 1892, y previo anuncio de la vacante en el *Boletín oficial*, se acordó por el citado Ayuntamiento y Junta de asociados conferir á dicho Sr. Díaz Martínez la plaza en propiedad, como el único en condiciones de los cuatro que lo solicitaron, elevando al efecto á escritura pública, y bajo las bases convenidas, el oportuno contrato:

Resultando que por acuerdo de 31 de Diciembre del mismo año dejó V. S. sin efecto dicho nombramiento, y en su consecuencia el contrato establecido, porque no había intervenido en aquél la Junta provincial de Sanidad y no hallarse justificada la anulación acordada por dicho Ayuntamiento del verificado anteriormente á favor del Sr. Díaz Villabella, ordenando además se repudiese interinamente á éste hasta resolverse el expediente que motivó su alzada, y que se procediera á nueva convocatoria para la provisión de la plaza con estricta sujeción á lo prevenido en la legislación vigente;

Resultando que con fecha 10 de Enero de 1893 acudió en alzada ante este Ministerio el Sr. Díaz Martínez, suplicando se deje sin efecto la citada providencia gubernativa por haberse acordado sin el previo informe de la Comisión provincial, y no tener, á su juicio, suficientes atribuciones para ello la mencionada Autoridad:

Resultando que concedida audiencia á los interesados en este expediente por quince días, presentó instancia el Sr. Díaz Martínez reiterando cuanto exponía en la de 10 de Enero del próximo pasado año 1893:

Considerando que según se determina en diferentes disposiciones legales, entre ellas la ley de 25 de Septiembre de 1893,

el Real decreto de 22 de Abril de 1890 y la Real orden de 4 de Marzo de 1893, en todos los asuntos que se refieren al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos, las providencias que dicten los Gobernadores sólo son imputables en vía contencioso administrativa:

Considerando que en el presente caso se trata de la rescisión del contrato entre el Ayuntamiento de Grado y el Facultativo Sr. Díaz Martínez, llevada á efecto por V. S. en virtud de estimar esta Autoridad mal hecho el nombramiento del referido Médico: titular por no haber intervenido en el mismo la Junta provincial de Sanidad y no hallar justificada la anulación acordada por el citado Ayuntamiento del contrato verificado anteriormente á favor del Sr. Díaz Villabella;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar la incompetencia de este Ministerio para resolver la alzada interpuesta, por hallarse agotada la vía gubernativa con la providencia de V. S., contra la que se recurre.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y demás efectos, y á fin de que sea notificada la presente al interesado D. Manuel Díaz Martínez en la forma que previene la base 11 de la ley de 19 de Octubre de 1890 Dios guarde á V. muchos años. Oviedo 23 de Abril de 1894.—El Gobernador interino, M. Ballestero.—Sr. Alcalde de Grado.»

Y resultando de diligencias oficiales existentes en esta Alcaldía, practicadas por la de Salas con fecha 6 de Febrero último y 25 del corriente con el fin de notificar al D. Manuel Díaz Martínez una resolución del Gobierno civil de esta provincia por consecuencia de otro recurso interpuesto por aquél en un expediente relacionado con el que motivó la preinserta Real orden, de las que consta se halla ausente en Cuba y de ignorado paradero, causa por la que no es posible notificarle personalmente la presente resolución en dicho término municipal de Salas, donde residía el Díaz Martínez; y cumpliendo con lo dispuesto en la base 11 de la ley de 19 de Octubre de 1890, se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento del interesado y haga uso del derecho que crea asistirle dentro del término legal.

Consistoriales de Grado 29 de Abril de 1894.—Manuel Quiñones. 1795—M

Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.

No habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo del alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército del presente año, Ramón Ortiz Jiménez, é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto á fin de que el día 7 de Mayo próximo, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante la Comisión permanente de la Excmo. Diputación de esta provincia; apercibido de que en otro caso se continuarán las diligencias para declararle prófugo, según determina el artículo 90 de la vigente ley de Reclutamiento.

Guadalajara 30 de Abril de 1894.—El Alcalde Presidente, José L. Cortijo.—Por mandato de S. S., Gregorio José Sausa, Secretario. 1796—M

Alcaldía constitucional de La Unión.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el día 11 de Febrero último, ni el día 18 de Marzo próximo pasado que se le concedió de plazo para que lo verificara el mozo Antonio Lozano Ibáñez, hijo de Cayetano y de María, natural de Alcolea, vecindado en esta ciudad, y de oficio jornalero, núm. 26 del alistamiento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual, no obstante haber sido citado en forma, se ha instruido al mismo el expediente de prófugo, con sujeción á la vigente ley de Quintas, y declarado prófugo por la Corporación municipal en sesión de 30 de Abril del mes próximo pasado, condenándole al pago de las costas que ocasiona su busca y captura y con las responsabilidades que marca el art. 89 de la precitada ley.

En su virtud se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad; apercibido que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y sus agentes, procuren la busca, captura y remisión á este Municipio del expresado prófugo.

La Unión 3 de Mayo de 1894.—El Alcalde Presidente, Francisco Sánchez. 1734—M bis

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Rafaela Larregui Orendain y otros, por infidelidad en la custodia de la correspondencia y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 23 de Abril señalando el día 20 de Junio, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del jurado, mandando se cite al testigo Gregorio Estremo, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 19 de Mayo de 1894.—El Oficial de Sala, José Almirá. J—3264

SORIA

D. Basilio Cinto Martínez, Secretario de la Audiencia provincial de Soria.

Certifico que en el rollo de la causa que se sigue contra Juan de la Fuente López y otros por hurto, aparece la siguiente:

«Requisitoria.—D. Modesto Zamora Lafuente, Presidente de la Audiencia provincial de Soria.

En virtud de lo acordado por este Tribunal en el día de la fecha, y de lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo por medio de la presente á Juan de la Fuente López, alias Cantarero, natural y domiciliado en Sotillo del Rincón, de diez y nueve años, jornalero, es alto, algo delgado, pelo y ojos oscuros y color moreno, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provin-

cia, comparezca ante este Tribunal para la práctica de diligencias acordadas en la causa que se le sigue por hurto; con apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido procesado, cuya prisión se decretó en 27 de Diciembre último.

Soria 12 de Mayo de 1894.—Modesto Zamora Lafuente.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Soria á 12 de Mayo de 1894.—Basilio Cinto Martínez. J—3150

Juzgados eclesiásticos.

LUGO

Nos el Dr. D. Dionisio García Seijas, Presbítero, Canónigo doctoral de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor Vicario general de la diócesis, por el Excmo. y Rdo. Señor D. Fray Gregorio María Aguirre y García, Obispo de la misma, etc.

Por el presente, y conforme á lo acordado en providencia de este día en expediente sobre haber abandonado el curato de Santa María de Castro de Rey, de esta diócesis, el Cura propio D. Manuel Beltrán García, cuyo paradero se ignora, le citamos y emplazamos, á fin de que dentro del término de sesenta días, que correrá desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, en los *Boletines oficiales* de las cinco provincias en que se halla enclavada esta diócesis y en el eclesiástico de la misma, se presente en el referido curato á desempeñar los deberes parroquiales y dar satisfacción de las responsabilidades que le alcanzan tocante á la casa y huerta rectoral é intereses de la iglesia; con apercibimiento de que no verificándolo transcurrido dicho plazo, se procederá á la privación del mencionado Beneficio curado, según haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Lugo á 23 de Abril de 1894.—Dr. Dionisio García Seijas.—Por mandato del M. I. Sr. Provisor Vicario general del Obispado, José de la Peña González, Notario mayor. M—1783 bis

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada nacional y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al procesado Juan Sierra Gouzález, hijo de Miguel y Antonia, casado, de treinta y seis años, jornalero, natural y vecino de Monteliano, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para elegir defensores en la sumaria que se le instruye por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 19 de Mayo de 1894.—Luis Oliag.—Francisco Raffo, Secretario. 1781—M

CARRACA

D. Manuel García y Velázquez, Alférez de navío de la Armada, embarcado en el cañonero torpedero *María Alonso Pinzon*, Fiscal de la sumaria instruida con motivo de la echada á pique de la balandra *San Francisco* por el vapor inglés *William Ingimington*.

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida á los Oficiales, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al súbdito inglés John Bowen, primer piloto que era del mencionado vapor el día del siniestro, señalándole este Arsenal, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días, que se cuentan desde la fecha de la publicación de este segundo edicto, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria de referencia, y de no comparecer en el citado plazo se seguirá la causa, juzgándolo en rebeldía.

A bordo, Arsenal de la Carraca 7 de Mayo de 1894.—Manuel García y Velázquez. 1783—M

Habiéndose ausentado del crucero *Reina Mercedes* el Guardia marina D. Fernando Guerra y de la Vega, á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de desertión.

Usando de la jurisdicción que el Rey (Q. D. G.) tiene concedida por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregón al expresado Guardia marina, señalándole el crucero *Reina Mercedes*, fundado en el Arsenal de la Carraca, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa sentenciándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, Arsenal de la Carraca 15 de Mayo de 1894.—El Fiscal, José María Ariño.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Ulpiano Asenjo. 1791—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—AUDIENCIA

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Roque Cándido García, casado, de treinta y siete años, barbero y vecino de esta Corte, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones á Juana Corredor; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Mayo de 1894.—Laurentino Ocampo.—El Escribano, Juan P. Pérez. J—3090

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos sobre prevención de abintestado de Doña Crescencia Fernández, hoy declaración de herederos á sus sobrinos Doña Aurelia, D. Alejandro, Doña Consuelo,

Adela, Seledá y Daniel Fernández, se ha dictado la providencia del tenor siguiente;

«Juzgado del Centro.—Juez, Sr. Barroeta.—Madrid, á 27 de Marzo de 1894. En vista de lo que aparece de estos autos y de lo que propone el Ministerio fiscal en su anterior dictamen, librense los exhortos procedentes con los insertos necesarios, con el fin de hacer saber á todos los que han sido declarados herederos de Doña Crescencia Fernández, que en atención á que no vienen á hacerse cargo de lo que constituye la herencia ni apoderan persona al efecto, se procederá á venderlo en pública subasta, como propone el Ministerio fiscal, si en el término de quince días, á contar desde que se les notifique esta providencia y se les haga saber lo propuesto por el Ministerio público, no resuelven como se les tiene manifestado; pues se entenderá que dan su conformidad y asentimiento para proceder á la expresada venta al fin propuesto por el repetido Ministerio fiscal.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Barroeta.—Ante mí, Ramón Aguado y Oría.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al heredero D. Daniel Fernández y Fernández, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente cédula para su inserción en los periódicos oficiales, que firmo en Madrid á 18 de Mayo de 1894.—V.º B.º.—Barroeta.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oría. 168—P

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro y Fernández Huidobro, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que el día 3 de Agosto último falleció en la villa de Osuna, á los veinte años de edad, y de estado soltera Antonia Alba López, natural de Málaga, residente en dicha villa, cuyas demás circunstancias se ignoran, y sin que conste otorgase disposición alguna testamentaria; y como no se ha pretendido ningún aspirante á la herencia, por tercera y última vez se llama á los que se crean con derecho á ello, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro de dos meses, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo se tendrá por vacante la herencia.

Dado en Marchena á 12 de Mayo de 1894.—Joaquín Chaparro.—El Escribano, Manuel Moreno Yáñez. 169—P

MOGUER

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se instruye sumario contra Juan García Pérez, encargado del Depósito municipal de La Palma, por infidelidad en la custodia de los presos Antonio Ríos Páez, de sesenta y cuatro años, casado, jornalero, natural y vecino de Estepa, que viste pantalón de pana negra, chaqueta de paño del mismo color y sombrero color de café oscuro; José Páez González, de veintinueve años, soltero, jornalero, de la misma naturalidad y vecindad que el anterior; viste pantalón de género clarillo, blusa del mismo color y sombrero de ala ancha con cinta negra; Manuel Valencia Villegas, de veintiocho años, soltero, jornalero, natural y vecino de Fuentesarcos, que viste pantalón de pana color de café, chaqueta de paño negro, blusa de color y faja encarnada, los cuales se fugaron de dicho Depósito municipal la mañana del 8 del corriente; y en su virtud he acordado publicar la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, encargando y requiriendo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca de dichos sujetos, y caso de ser habidos pondrán los dos primeros á disposición del Sr. Juez de instrucción de Aracena y el último á la del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Huelva, que los tenían reclamados.

Dado en Moguer á 11 de Mayo de 1894.—Félix Carrasco y López.—El actuario, por mi compañero, José Cosme Neva. J—3114

ORENSE

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de instrucción de la ciudad de Orense y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se instruye sumario de causa criminal por robo á Manuel Araujo Novoa, vecino de la parroquia de Reádegos, Alcaldía de Villamarín, en este partido, en cuyo sumario acordé llamar por edicto á un ambulante, cuyo nombre y apellido se ignora, siendo sus señas: estatura regular, cara larga, barba afeitada, traje corto y de paño negro, y que el 14 de Enero del corriente año, por la tarde, vendió á Manuel Rodríguez Fernández, vecino del Souto, parroquia y Ayuntamiento de Amoeiro, varios géneros de comercio, consistentes en paños ordinarios, pañuelos de algodón negro, otros de hilo, bayeta encarnada á cuadros y una pieza de terliz para jergones, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Alba, núm. 21, para declarar en dicho sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Orense á 12 de Mayo de 1894.—José Hermosilla de la Torre.—El actuario, Pedro Cardeso. J—3116

PADRON

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de Padrón. Hago público que el día 25 de Abril de este año fueron encontrados en una fiaca cerrada, con destino á tojal, perteneciente á María Antonia Ejo Gualdris, cuya situación es en términos del lugar de Chaves, parroquia de Santa Marina de Luci, distrito municipal de Teo, en este partido judicial, y que está situada por la carretera de Santiago á La Estrada por un camino vecinal y por el río Tella, los siguientes huesos humanos: un cráneo compuesto de los huesos frontal, parietales, occipital y los dos temporales, dos femurs, dos tibias, dos úlnas, un radio y un cúbito, todos en sus extremidades los largos; además aparecieron algunos pedazos destrozados de vestidos de muy pobre apariencia, los pisos de madera de unos zapatos, un palo destinado, al parecer, á bastón, y algún pelo negro entrecano.

Sobre la persona á quien pertenecieron dichos huesos y efectos, causas de su fallecimiento y de encontrarse en dicho punto sus restos, estoy instruyendo de oficio el oportuno sumario, en el que se recibió informe médico, del que resulta, aunque sin afirmarlo categóricamente, que los enumerados restos de esqueleto pertenecieron á un individuo del sexo masculino, de cincuenta á sesenta años de edad, de 163 centímetros de estatura, pelo negro entrecano, cuya muerte debe datar de poco tiempo, y que por la clase de pedazos de vestido destrozados que cerca de los huesos se encontraron, bien podría ser un mendigo.

Por providencia de hoy he acordado citar, como cito por este edicto á todos los que tengan conocimiento ó alguna indicación de la persona á quien pertenecieron dichos huesos, pelo y efectos, de las causas productoras de su muerte y de encontrarse sus restos en la finca deslindada, para que dentro de los diez días siguientes á su publicación en la GACETA DE MADRID, á las once de la mañana, concurran á prestar declaración ante este Juzgado de instrucción, que en encuentra en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle de la Rúa-nueva de esta villa de Padrón, ó de cualquiera otro modo pongan en mi conocimiento cuanto sepan y sea conducente á esclarecer los repetidos particulares.

Dado en Padrón á 12 de Mayo de 1894.—Ramón Villar.—Ante mí, Francisco Larre. J—3091

PONTEVEDRA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Cita, llama y emplaza á Rudesindo Muñíos y Miguel Silva Fraga, vecinos que han sido del Ayuntamiento del Campo, para que el día 30 del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la Audiencia provincial de esta ciudad para declarar como testigos en juicio oral de causas sobre injurias y calumnia contra Ramón Campos Fontanes; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pontevedra á 18 de Mayo de 1894.—Domingo Antonio Saavedra.—De orden de S. S., Silverio Fernández San Mamed. J—3243

SALAMANCA

D. Manuel Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Alvarez Vielsa, de veintitrés años de edad, hijo de Simón y Filomena; soltero, natural de Alhama, provincia de Granada, viajante, vecino de Barcelona, habita en San Gervasio de Cassal, calle de Santaló núm. 95, sabe leer y escribir, de buena estatura; viste americana clara, chaleco igual, pantalón color plomo, camisa color rosa, corbata de color fuerte, botas color avellana, cara larga, ojos castaños, color moreno, sin señal particular alguna, lleva bigote, un anillo en el dedo inferior de la mano izquierda, reloj con cadena dorada, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, ó se constituya en la cárcel de este partido, á fin de cumplir lo acordado en la causa que contra el mismo y otro se instruye sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del sujeto mencionado, conduciéndole, en caso de ser habido, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por haberlo así acordado en dicha causa, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y se le apercibe que de no comparecer será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca á 12 de Mayo de 1894.—Manuel Torres Requena.—Ante mí, Antonio Márquez. J—3117

SAN FELIU DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez regente del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido en causa criminal sobre hurto contra Carlos Boloix y Garí y María Matamoros, por la presente se cita á los mismos para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de declararles rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta villa de dichos procesados, natural, el primero, de Pinselsi, departamento de Tar-albi (Francia), soltero, hijo de Miguel y Rosa, y María Matamoros, natural de San Carlos de la Rápita, de veintinueve años de edad, soltera; las señas personales son las siguientes respectivamente: estatura regular, cara alargada, cejas pobladas, cabello castaño oscuro, ojos castaños, nariz aguileña, boca regular, usa bigote, con una peca pequeña en el carrillo izquierdo, próxima á la nariz; viste pantalón de pana color aceite, americana de lana oscura, camisa blanca de algodón recio, faja negra, gorra negra, calza alpargatas blancas cerradas, con referencia á Carlos Boloix; y por lo que respecta á María Matamoros, estatura regular, cara demacrada, color moreno, ojos castaños, cejas al pelo, nariz y boca regulares, cabello negro, sin seña alguna particular.

San Felíu de Llobregat 10 de Mayo de 1894.—Antonio Toll Padris. J—3092

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ildefonso y Luis Gómez Gordillo, naturales y vecinos de esta ciudad, que habitaron últimamente en la calle Calatucha, núm. 20, hijos de Andrés y Alegría, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habidos, los hagan comparecer en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Sevilla á 11 de Mayo de 1894.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Licenciado Antonio Tellez. J—3118

TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia del partido de la villa de Tolosa.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Andrés María y D. José Manuel Echeverría y Arrizabalaga, naturales de Cegama y vecinos que fueron de dicha villa, habiendo reclamado la herencia de ellos sus hermanos Don Pedro José y D. Francisco Miguel Echeverría y Arrizabalaga, y se les llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días á reclamar dicha herencia, á contar dicho término desde el siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy,

dictada en el expediente abintestato promovido por el Procurador D. Francisco Teverio, á nombre de los referidos Don Pedro José y D. Francisco Miguel Echeverría.

Dado en Tolosa á 18 de Mayo de 1894.—Fermín Garbayo.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi. X—2131

VALENCIA—SERRANOS

D. Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente hago saber que en los autos de concurso voluntario de acreedores de D. Nicolás Corras García y su esposa Doña Carmen Donad Alfonso, que radican en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, he acordado, en providencia de 7 del actual, convocar de nuevo á todos los acreedores á la junta general sobre nombramiento de síndicos, que no pudo celebrarse el día 31 de Marzo último por no haber acudido ningún acreedor, y que se cite á dichos acreedores para que se presenten en el juicio con el título justificativo de sus créditos y asistan á la celebración de la expresada junta, que tendrá lugar en el local de este Juzgado el día 21 de Junio próximo, á las cuatro de la tarde; bajo apercibimiento que de no comparecer á asistir personalmente ó por medio de representante con poder suficiente, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Valencia á 9 de Mayo de 1894.—Manuel Serna Higuero.—Por su mandado, José Pamblanco. 170—P

VITORIA

D. Andrés Unzueta y Chastellut, Escribano de actuaciones de este Juzgado de Vitoria.

Doy fe que en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida en el mismo y por mi testimonio por el Procurador D. Pedro Queréndez, en nombre de su principal D. Abdón Goiti y Cerain, de esta capital, sobre que se rectifique una inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, referente á tres censos que gravitan sobre una fábrica de curtidos y sus pertenencias, correspondientes al demandante, contra D. Manuel Cortázar, D. Gregorio Guillerma y D. Francisco Mendizábal, vecinos que fueron de esta ciudad, ó sus respectivas representaciones hereditarias, hoy de ignorado paradero, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Vitoria á 7 de Mayo de 1894, el Sr. D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Visto el pleito declarativo de mayor cuantía que pende en este Juzgado, promovido por D. Abdón de Goiti y Cerain, propietario y vecino de esta capital, con el carácter de heredero de su finado padre D. Juan de Goiti y Eguluz, defendido y representado por el Letrado D. Benito de Guinea y por el Procurador D. Pedro Queréndez y Guinea, contra D. Manuel Cortázar, D. Gregorio Guillerma y D. Francisco Mendizábal, vecinos que fueron de esta ciudad de Vitoria, ó sus respectivas representaciones hereditarias, de ignorado paradero, sobre que se rectifique una inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, referente á tres censos que gravitan sobre una fábrica de curtidos y sus pertenencias, correspondientes al demandante, y sita en el barrio del Prado de esta ciudad, con varias casas adherentes, cuyos censos consisten: uno en 3.300 reales de principal y 66 reales 4 maravedises de rédito anual á favor de la capellanía fundada por Doña María Martínez de Tubiequi en la parroquia de San Pedro de esta ciudad; otro de 7.700 reales de principal y 231 reales de rédito anual á favor de la capellanía fundada en expresada parroquia por D. Mateo Sciar, y otro de 6.600 reales de principal y 161 reales de rédito anual á favor de la capellanía fundada en el convento de Santo Domingo de esta ciudad por D. Pedro Celaya y Jausoro:

Resultando, etc.

Fallo que debo declarar y declaro que los tres censos á que se contra la demanda origen y fundamento de este pleito, uno de ellos de 825 pesetas de principal y 16 pesetas 6 céntimos de rédito anual; otro de 1.925 pesetas de principal y 32 pesetas 75 céntimos de rédito anual; y el tercero de 1.650 pesetas de principal y 41 pesetas 25 céntimos de rédito anual, impuestos sobre las fincas adjudicadas al actor D. Abdón de Goiti y Cerain, y descrita con los números 6 al 17 de su hijuela paterna, pertenecen respectivamente á las capellanías fundadas en esta ciudad por Doña Marina Martínez de Zubiequi, D. Mateo Sciar y D. Pedro Celaya y Jausoro; y en su consecuencia, ordeno que se verifique la correspondiente rectificación en la inscripción que se hizo á virtud del testimonio de hijuela, expedido en 31 de Octubre de 1863 por el Notario que fué de esta ciudad D. Gregorio Guillerma, y que aparece efectuada en el Registro de la propiedad de este partido con fecha 11 de Noviembre de citado año, en cuanto sea bastante dicha rectificación á hacer constar que expresados censos, en vez de corresponder á D. Manuel Cortázar, D. Gregorio Guillerma y D. Francisco Mendizábal, vecinos de esta ciudad, pertenecen respectivamente á las capellanías antes dichas, por la cual se libra el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad de este partido.

Así, por esta mi sentencia, sin hacer expresa condenación de costas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Leopoldo Jiménez.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Andrés de Unzueta y Chastellut.»

Lo testimoniado es conforme con su original; y para que conste en virtud de lo mandado en providencia de este día, y á fin de que sirva de notificación á los demandados rebeldes y de ignorado paradero, expido la presente que firmo con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Vitoria á 19 de Mayo de 1894.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Jiménez.—Andrés de Unzueta y Chastellut. X—2132

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Navarro.

Con fecha 27 de Julio de 1893 expidió esta Sociedad, bajo el núm. 22.752 y á favor de D. Eugenio Mendióroz, vecino de Artajona, un resguardo de depósito con interés de pesetas 5.000, y habiendo solicitado un duplicado por haberse extraviado, se anuncia al público por segunda vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar, lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 12 del corriente y que vencerán en igual día del mes de Julio próximo. Transcurrido dicho plazo sin reclamación, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 22 de Mayo de 1894.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—2123

Compañía del Puerto de Aguilas.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, y de conformidad con el art. 28 de los vigentes estatutos, se convoca á los señores accionistas de la misma á junta general extraordinaria, en el domicilio social, para el día 24 del próximo mes de Junio, á las dos de la tarde.

Madrid 23 de Mayo de 1894.—El Secretario, Ignacio Aranz.

Renta inmobiliaria Madrileña

Situación al 31 de Diciembre de 1893.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Fincas, Caja, Gastos de instalación, etc.

El Tenedor de libros, E. Puente.—V.º B.º=El Presidente, Joaquín Barosta. En el sorteo celebrado el día 20 del corriente para la amortización de obligaciones del 5 por 100, emisión de 1.º de Junio de 1889, han resultado amortizadas las señaladas con los números 128, 176, 196, 286, 456, 507 y 657.

La Menorquina.

COMPANIA DE NAVEGACION Balance en 31 de Diciembre de 1893.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones en cartera, Acciones, Vapor Menorquina, etc.

Mahón 26 de Enero de 1894.—Goñalons, Carreras y Compañía.—V.º B.º=El Presidente, J. Sturla y Saura.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Mayo de 1894.

Meteorological table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 22 de Mayo de 1894.

Large table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADO — DÍA 22 Palma..... 7572 | 15'2 | [NE...]|B.ºlg.º|Lluvioso...|Trañq.º

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer llovió en Pamplona, Toledo, Segovia, Avila, Teruel, Cuenca, Burgos, Valencia, Alicante, Málaga y Córdoba.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 23 de Mayo de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 22, Día 23. Rows include Deuda perpetua, Billetes hipotecarios de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 22 DE MAYO DE 1894

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 80'59-80'65 pesetas. París á la vista, franco, beneficio á papel, 21'40-21'60.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica. Prices in Pesetas.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

DON ANDRES TORRE, VECINO DE SANTANDER, AL-bacea testamentario de la finada Doña María Muñoz Cabrero, mujer que fué de D. Nicolás Ezcurrea Aguayo, llama, por virtud de lo ordenado en la disposición testamentaria de esta señora, á D. Leopoldo Muñoz, ausente, como uno de los herederos nombrados por la Doña María, á fin de que en el preciso término de seis meses se presente ante él en referida ciudad, por sí ó por medio de tercera persona debidamente apoderada, para todo lo que afectar pueda á su carácter y á su condición de heredero; entendiéndose que de otro modo, y cumpliendo en esto la voluntad de la finada, se procederá, pasado aquel plazo sin la concurrencia del ausente en la forma que se deja expresada, esto es, personalmente ó por medio de mandatario, á dividir, según lo estatuido por la testadora, la porción de herencia que pueda corresponder al Don Leopoldo entre los demás coherederos, quedando así excluido de toda participación en ella.

Este llamamiento ha de insertarse en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Santander por espacio de quince días, y el término de seis meses antes señalado comenzará á correr desde la publicación del último de estos anuncios. Santander 9 de Mayo de 1894.—Andrés Torre. X-2070-4

SANTOS DEL DIA

SANCTISSIMUM CORPUS CHRISTI, San Robustiano, mártir, y el beato Juan de Prado, franciscano. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas del Corpus (vulgo Carboneras). Imprenta de la Viuda de M. Múzquiz de los Ríos, Miguel Servet, 18. Edición ordinaria, 001.